

formadores trifásicos de 32 MVA., relación 132/33/6,6 kilovoltios; un banco de transformación de 15 MVA., compuesto por tres unidades monofásicas de 5 MVA. cada unidad, relación 132/13,8/6,6 kilovoltios; dos transformadores trifásicos de 20 MVA. cada uno, relación 132/13,2/3 kilovoltios; dos transformadores de 200 KVA., relación 13.200/220-127 voltios, para servicios auxiliares; dos transformadores de 1.500 MVA. para puesta a tierra del sistema de 30 kilovoltios; 11 interruptores automáticos de 30 kilovoltios, dos condensadores sincrónicos de 1.500 KVA. cada uno a 6,6 kilovoltios; un autotransformador de 3.550 KVA., 6.600/1.600 voltios, para arranque de los dos condensadores sincrónicos de 15.000 KVA.; un panel con tres celdas para aparatos de maniobra y arranque de los dos sincrónicos, autotransformador y cuadro de control y medida; una batería de corriente continua con su equipo de carga, una instalación de aire comprimido para accionamiento de los interruptores, 30 celdas de salida de líneas a 13,8 kilovoltios con sus interruptores automáticos, desconectadores y transformadores de medida, cuadro general de la subestación con sus equipos de protección, maniobra y medida. La ampliación que ahora se autoriza consiste en sustituir el actual banco de 132/13,2 kilovoltios y 15 MVA., que alimenta la red de 13,2 kilovoltios de Bilbao, por otro de igual relación de transformación y 30 MVA. con regulación en carga, instalación de una posición completa de salida de línea a 30 kilovoltios para la línea Alonsotegi I; instalación de seccionadores de puesta a tierra en todas las salidas de líneas de 30 kilovoltios, ampliación de la instalación de aire comprimido, cuatro transformadores de tensión de 30 kilovoltios, 24 transformadores de intensidad de 600-300/5-5 para 138 kilovoltios para interruptores nuevos, ocho interruptores trifásicos de 138 kilovoltios, 8.000 MVA. de potencia de ruptura y 1.250 A., que sustituirán a los ocho anteriores que existían en las instalaciones de 138 kilovoltios, y un interruptor de 13,8 kilovoltios y 750 MVA. y 2.500 A., que sustituirá al actual del banco V.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de ocho meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1965.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) la instalación de una subestación de transformación.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, calle Córcega, 368, en solicitud de autorización para la instalación de una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, situada en el término municipal de Raül

(Barcelona), compuesta por un banco transformador integrado por tres autotransformadores de 100 MVA. de potencia cada uno, con relación de transformación en vacío 400/225 kilovoltios y con dos reactancias de 48 MVA. cada una, acopladas a un tercer devanado a 10,5 kilovoltios, dejando prevista la instalación para una posible ampliación de dos bancos de transformación de características análogas al anterior. El juego de barras, de 380 kilovoltios, estará previsto para la entrada de la línea de 380 kilovoltios Mequinzenza-Barcelona y la del mismo voltaje Barcelona-Francia. La estructura, de 220 kilovoltios, se compone de 18 celdas, de las cuales 11 son de reserva; a ellas llegarán dos líneas de Pobla de Segur, dos de San Justo y dos de interconexión con FECSA, y en ella se prevé la instalación de dos transformadores trifásicos de 30 MVA. de potencia cada uno y relación de transformación de 220/66 kilovoltios. La energía transformada a 66 kilovoltios verterá en un embarrado que deberá estar previsto para la conexión de dos líneas a Molins de Rey, dos a San Quirico y cuatro de reserva y para la conexión de dos transformadores de 7,5 MVA. de potencia cada uno y relación de transformación 66/25 kilovoltios. El embarrado, de 25 kilovoltios, se prevé para dar salida a seis líneas a esta tensión y para alimentar transformadores para servicios auxiliares de relación de transformación 25.000/330/220 voltios. Los circuitos de 380, 220, 66 y 25 kilovoltios irán protegidos con interruptores automáticos de intensidades nominales y potencias de ruptura apropiadas.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

Séptima. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1965.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra Sorejana» la instalación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Logroño, a instancia de «Electra Sorejana», con domicilio en Leiva (Logroño), en solicitud de autorización para instalar una central térmica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Sorejana» la instalación en la fábrica de harinas «La Esperanza», situada en la localidad de Leiva, de una central térmica compuesta por un motor de combus-

ción interna marca «Yeregui Hermanos S. A.», de 90 HP de potencia y alternador de 60 KVA. y tensión de generación 127/220 voltios. Este grupo sustituirá al actualmente instalado de menor potencia en el mismo emplazamiento y con la misma finalidad, que es la de acoplar su producción a la hidroeléctrica de la misma empresa para atender su zona de distribución en casos de necesidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la central que se cita se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Logroño comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Logroño de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Séptima.—Esta autorización no da derecho a percepción de compensación por el funcionamiento del grupo termoelectrónico de que se trata, ya que las empresas con centrales térmicas están obligadas a establecer interconexiones que las coloque en condiciones de recibir energía de otras procedencias, según se dispone en el artículo quinto de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952, sobre compensación a las empresas eléctricas acogidas al régimen de «Tarifas Tope Unificadas».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1965.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de febrero de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Anaya (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de octubre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Anaya (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Anaya (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Anaya (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de octubre de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o nace-

sas a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: presentación de proyectos, 1-II-65; terminación de las obras, 1-V-66.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: presentación de proyectos, 1-II-65; terminación de las obras, 1-V-66.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 1 de febrero de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bakaicoa (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de julio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bakaicoa (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bakaicoa (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bakaicoa (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de julio de 1964.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: presentación de proyectos, 1-VI-65; terminación de las obras, 1-X-66.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: presentación de proyectos, 1-VI-65; terminación de las obras, 1-X-66.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 1 de febrero de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villarmentero de Campos, Villavieco, Revenga de Campos y Población de Campos (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de febrero de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villarmentero de Campos, Villavieco, Revenga de Campos y Población de Campos (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servi-